Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de junio de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 302:1319 entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 67/71. Hágase saber y estése a lo resuelto por el Tribunal a fs. 63.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho interpuesto por **Ricardo Juan Alfredo Cossio**, asistido por los **Dres. Luis A. S. Borzone y Conrado Bergesio.**

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal.**